

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Anticorrupción**, en fecha **08 de Febrero de 2017**, se turnó, para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo número **10677/LXXIV**, el cual contiene un escrito presentado por el **C. ISMAEL GONZALEZ BECERRA**, quien se ostenta con el carácter de **Delegado Sindical en el Hospital Metropolitano de Nuevo León**, mediante el cual presenta escrito donde solicita a este H. Congreso, la **PROTECCION Y JUSTICIA LABORAL** de trabajadores pertenecientes al precitado nosocomio, por diversos hechos efectuados por la **Secretaría de Salud**.

Ahora bien y con el objeto de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de los Expedientes citados y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

El promovente presenta escrito en la oficialía de partes de este Poder Legislativo en fecha 07 de Febrero de 2017, donde hace manifestaciones y solicitudes a este H. Congreso del Estado de Nuevo León, en dicho curso manifiesta lo siguiente:

“C. ISMAEL GONZALEZ BECERRA, empleado en la Secretaría de Salud de Nuevo León y/o de los Servicios de Salud en Nuevo León O.P.D. con adscripción en el Hospital Metropolitano con fecha de ingreso el 1 de junio de 1985 asimismo actualmente con el cargo sindical de representante de los trabajadores de DELEGADO SINDICAL ante Usted y con el debido respeto Constitucional y conforme al artículo 1, 6, 8 de la Carta Magna, así como también en los artículos 1, 6, 8 de la Constitución Política del Estado para hace este derecho de petición en favor de nosotros los trabajadores que de manera ILEGAL a más de 700 trabajadores por años desde hace más de 6 años nos han estado DESPOJANDO ILEGALMENTE de grandiosas cantidades de dinero correspondientes al PREMIO DE ANTIGÜEDAD DE 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50 y más años de servicio así como de la recompensa económica del Premio, Estímulo y Recompensas por sus siglas P.E.R.; despojo de los Servidores Públicos de la dependencia de Salud en Nuevo León que dirige el Funcionario Servidor Público Dr. Manuel Enrique de la O Cavazos han estado ABUSANDO DEL CARGO DE SERVIDORES PUBLICOS en la mencionada dependencia de Salud en Nuevo León sin que tengan la mínima voluntad de resarcir a los trabajadores el DAÑO ECONOMICO que nos han agraviado con el ABUSO DE AUTORIDAD.

Por todo ello, por medio del presente escrito se solicita el apoyo del Honorable Congreso del Estado para que el Secretario de Salud y/o Director General delos Servicios de Salud en Nuevo León O.P.D. nos otorgue la DEVOLUCION de los impuestos que de manera ilegal nos han estado quitando a los trabajadores en el PREMIO DE ANTIGÜEDAD por 20, 25, 30,

35, 40, 45, 50, y más años de servicio en la Secretaría de Salud, así como en el pago de recompensa económica del precio de estímulos y recompensas del P.E.R. a los trabajadores que año con año son acreedores a dicha recompensa económica.

Tanto al Secretario de Salud actual como al anterior y demás funcionario se les ha estado solicitando nos otorguen la DEVOLUCION de esos despojos económicos sin tener ninguna respuesta a las peticiones, se les ha señalado que la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas está establecido en su artículo 129 que los Premios de Antigüedad están EXENTOS DE IMPUESTOS O DEDUCCION ALGUNA y todavía más aún que la misma Secretaría de Salud Federal por conducto del funcionario LIC. JESUS PEREZ MONTOY SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD LABORAL SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA SECRETARIA DE SALUD FEDERAL dictamino en su comunicado en la Ciudad de México de fecha 15 de julio de 2016 en oficio No. DGRH-DRL-SNL-296-2016 recibido desde el 20 de julio 2016 por los Servicios de Salud y que a la letra dice:

“TODO TRABAJADOR QUE RECIBA ESTÍMULO ECONÓMICO DERIVADO DEL PROGRAMA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES Y PREMIO DE ANTIGÜEDAD, NO DEBE DE VERSE AFECTADO POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA”

Es muy importante que este H. Congreso del Estado tenga conocimiento que el equipo de confianza del Dr. De la O oculto esta respuesta favorable para

los trabajadores que el funcionario Lic. Jesús Pérez Montoya emitió a solicitud de la ex Subdirectora de Recursos Humanos MRH MARIA EUGENIA REYES PEDRAZA quien es la única funcionaria en su cargo que ha tenido voluntad para poder ayudar a los trabajadores a la devolución de los impuestos ilegales y más sin embargo fue removida de su cargo, ocultando los servidores públicos de confianza de la dependencia de Salud esta respuesta favorable a los trabajadores continuando con la ilegalidad en el despojo del dinero de los trabajadores.

Los trabajadores hemos estado en ESTADO DE INDEFENSION y no hemos logrado la JUSTICIA LABORAL ante Dr. de la O ya que ha sido OMISO en ayudar en lo que de manera constante y permanente se le ha solicitado por escrito LA DEVOLUCIÓN DE ESOS IMPUESTOS que no corresponden a la legalidad soportando nuestra petición en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas, en las condiciones generales de trabajo que nos asisten, en la resolución del 44 Consejo Nacional Ordinario realizado el 17 de junio de 2016 por el SNTSA y ahora más en la respuesta de fecha 15 de julio de 2016 que emitió la dependencia federal Secretaría de Salud, y el Servidor Público Dr. de la O, funcionario Secretario de Salud y/o Director General de los Servicios de Salud y su equipo de trabajo hacen caso omiso despreciando solicitud tras solicitud que presento en tiempo y forma.

Al Dr. de la O, ni a su equipo de trabajo como al anterior Secretario de Salud nunca les intereso hacer justicia laboral, menospreciando a los trabajadores aprovechándose de sus cargos para despojarnos de nuestro dinero ya

ganado en los AÑOS DE SERVICIO por la atención otorgada a la comunidad aun y con la infinidad de carencias y abuso de autoridad soportando maltrato y venganzas laborales y despidos injustificados como el que se me finco injustamente en el año 2000 estando más de 4 años CESADO por denunciar que el Pueblo se le daba medicamento caducado y otros atropellos como la IMPOSICION de cambio de seguridad social del ISSSTE al Universitario y abusos del Director del Hospital Metropolitano en ese entonces.

Para los trabajadores existe un pleno abuso de autoridad iniciando por el Secretario de Salud y continuando con los demás funcionarios que únicamente aprovechan sus cargos para emitir acciones ilegales como el despojo del dinero de los trabajadores; IMPUESTOS ILEGALES AL PREMIO DE ANTIGÜEDAD Y DEMAS.

Como antecedente también señalo que nos han despojado de manera ilegal con descuentos de pólizas de seguros de autos afirme en el año 2013-2014 que de manera ILEGAL fueron canceladas a espaldas de los más de tres mil trabajadores titulares de dichas pólizas y a la fecha no se ha entregado esos despojos económicos que ascienden aproximadamente a \$15 MILLONES DE PESOS O MAS.

Así como el ocultamiento al pago de una prestación nueva para los trabajadores AYUDA DE TRANSPORTE anunciada desde el año 2013 en el mes de septiembre entre el día 19 y 21 por Gobierno Federal y FSTSE Nacional y Sindicatos Nacionales de Salud, ISSSTE, DIF entre otros y a la

fecha son \$400 pesos mensuales que se debe de pagar a cada trabajador según el Manual de percepciones de las dependencias federales que emite el Gobierno Federal y no existe voluntad de ello.

Así también el VESTUARIO Y EQUIPO para los trabajadores no se otorga conforme a lo establecido en los lineamientos laborales, únicamente se dan prendas incompletas para portar como uniformes ejemplo: al médico, como al químico, laboratorista, se les entrega solamente una bata blanca y asimismo a otras categorías, y al personal con funciones secretariales compra un propio VESTUARIO, y el equipo para atender a la población mucho menos se otorga, se debe de entregar calzado, bata, pantalón y más vestuario tanto a médicos como demás categorías y no se da existiendo reglamento para ello y no se respeta, al personal de comunidad también está desprotegido como el promotor de salud, enfermería y demás personal.

Como la PRIMA DOMINICAL que desde el año 2001 de manera unilateral e ilegal la Dependencia de Salud despojo a los trabajadores y a la fecha se niega a pagar.

Así también, el engaño a los trabajadores de recibir un estímulo del SEGURO POPULAR cuando dio inicio este programa que todos los Gobierno se lucen ante el Pueblo pero a los trabajadores nos menosprecian.

Como en la Reforma de Salud que desde años atrás se ha y sigue ocultando lo recaudado y entrega de estímulos a los trabajadores.

Por todo ello, es por lo cual me dirijo a este Honorable Congreso del Estado para buscar el apoyo de Ustedes los Diputados ante el Dr. de la O y con ello tengamos la JUSTICIA LABORAL de recuperar nuestro dinero que a más de 700 trabajadores por año nos entregan el PREMIO DE ANTIGÜEDAD de 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50 y MAS AÑOS DE SERVICIO Y EL P.E.R. y demás prestaciones que a más 8,000 trabajadores de base, confianza y eventuales nos están afectando.

Los trabajadores estamos en total estado de indefensión a merced del abuso de autoridad en sus cargos de funcionarios de confianza en la dependencia de Salud en este Estado Nuevo León, por ello mismo también solicito se me otorgue la protección laboral y como ciudadano ante los funcionarios de la misma dependencia y se les prevenga para que no tomen REPRESALIAS Y/O CUAQUIER ACTO ILEGAL QUE VAYA EN CONTRA DE MI SALUD E INTEGRIDAD FISICA por hacer del conocimiento a este H. Congreso del Estado parte de las IRREGULARIDADES que están pasando en la Secretaría de Salud.

Con la confianza en este H. Congreso del Estado es por lo cual manifiesto y solicito el apoyo para la PROTECCION Y JUSTICIA LABORAL para nosotros los trabajadores que día con día damos nuestro mayor esfuerzo para atender a la comunidad aún con las carencias de todo tipo. Estando a sus órdenes para cualquier aclaración a esta petición les reitero mis respetos Constitucionales.”

Una vez analizados los antecedentes y solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión Anticorrupción, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión Anticorrupción para conocer de los asuntos que le fueron turnados, se encuentra sustentada por los numerales 70 fracción XXII, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción XXII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Ahora bien en respeto, promoción y garantía al derecho constitucional de petición que le asiste a los peticionarios, previsto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que a toda petición que se realice por algún ciudadano a cualquier autoridad, siempre que se formule por escrito y en forma respetuosa, deberá recaer una contestación, estimamos procedente abocarnos al estudio y análisis de las cuestiones sometidas a resolución de esta Comisión por los denunciantes señalados en el proemio de este dictamen, con el objeto de precisar, de conformidad con la normatividad aplicable y en observancia al principio

delegalidad, los términos en que habrá de producirse la contestación respectiva a los puntos petitorios:

Primero.- El promovente C. ISMAEL GONZALEZ BECERRA, quien se ostenta con el carácter de Delegado Sindical en el Hospital Metropolitano de Nuevo León, comparece mencionando una serie de actos los cuales refiere como afectación a diversos trabajadores al servicio del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, los cuales manifiesta entre otros como el incumplimiento a los trabajadores al servicio de la Secretaría de Salud adscritos al Hospital Metropolitano, tales como: el rebaje de impuestos ilegales al premio de antigüedad y su no devolución, descuentos de pólizas de seguros de autos que incluso ya estaban canceladas, el no otorgamiento de ayuda para transporte, la no entrega de vestuario y equipo, el retiro de la prima dominical y el no cumplimiento a estímulos para seguro popular.

Ahora bien la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, señala específicamente en su artículo 10 lo siguiente: “Artículo 10.- Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior dañen gravemente los intereses públicos fundamentales”. Para tal efecto, el numeral 11 del mismo ordenamiento legal señala:

Artículo 11.- Dañan gravemente los intereses públicos fundamentales:

I. El ataque a las instituciones democráticas;

II. El ataque a la forma de Gobierno republicano, representativo y popular del Estado, así como a la organización política y administrativa de los Municipios;

III. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;

IV. Las violaciones graves y sistemáticas a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Estatal o Municipal y demás normatividad aplicable en la recaudación, manejo, administración y aplicación de los caudales públicos, incluyendo los recursos señalados en el Artículo 2° de esta Ley;

V. El ataque al ejercicio de sufragio;

VI. La usurpación de atribuciones;

VII. Cualquier acción u omisión intencional que origine una infracción a la Constitución Política Local o a las leyes estatales, cuando cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios de sus Municipios o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

VIII. Provocar en forma dolosa las causas de suspensión o desaparición de los Ayuntamientos o de suspensión o revocación de alguno de sus miembros, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal;

IX. Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local y las leyes que de ellas emanen.

No procede el Juicio Político por la mera expresión de ideas.

Por lo cual esta Comisión estima que de los hechos narrados y que aqueja el promovente, ninguno de estos configura en elementos que hagan necesaria la procedencia de un juicio político.

Segundo: En otro orden de ideas, y deseando esta Comisión atender por facultad jurisdiccional la necesidad de PROTECCIÓN Y JUSTICIA LABORAL, que solicita como tal a este Poder Legislativo el promovente, es importante señalar que la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, señala en su artículo 1 y 91 fracción II, la competencia del Tribunal de Arbitraje para atender las relaciones entre el Estado y sus trabajadores; así como conocer de los conflictos colectivos que surjan entre las Organizaciones de Trabajadores al Servicio del Estado y éste, de tal forma que dicha articulación a la letra señala:

“Art. 1o.- La presente Ley regirá en el Estado de Nuevo León, las relaciones entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores y los Ayuntamientos y sus trabajadores. Los derechos consignados en este Ordenamiento, salvo las excepciones que el mismo establece, son irrenunciables.

*Art. 91o.- El Tribunal de Arbitraje será competente:
II.- Para conocer de los conflictos colectivos que surjan entre las Organizaciones de Trabajadores al Servicio del Estado y éste, y entre las Organizaciones de Trabajadores al Servicio del Municipio y éste.”*

Lo anterior encuadra jurídicamente para la atención e investigación que solicita el compareciente, pues cada una de sus solicitudes son derivadas de

un presunto incumplimiento a las prestaciones laborales entre otros señalamientos, los cuales en conjunto muestran un conflicto colectivo laboral, donde la competencia jurisdiccional recae en la figura del Tribunal de Arbitraje, pues como el promovente lo sostiene, su representación es de Delegado Sindical en el Hospital Metropolitano de Nuevo León, lo cual representa una organización de las señaladas en el artículo 91 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.

En este sentido, del minucioso análisis del escrito presentado por el promovente, es de referir que esta autoridad no prejuzga el dicho del ciudadano, sin embargo no es óbice a lo anterior para que el representante de los presuntos afectados, solicite la intervención de este H. Congreso, toda vez que la solicitud de investigación de los hechos aquejados, pertenecen a una esfera laboral donde el compareciente representa los intereses de algunos particulares, lo cual demuestra mediante su cúmulo probatorio presentado, no pudiendo demostrar la presunta existencia de las conductas violatorias de los intereses públicos fundamentales, pues si bien este puede actuar como órgano investigador y de acusación, dicha actuación la puede ejecutar en apego a los términos del artículo 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, cuando se trate de Juicios Políticos.

Así mismo es de reafirmarse que el cúmulo probatorio presentado debe bastar, por sí solo para demostrar la presunta existencia de las conductas violatorias de los intereses públicos fundamentales, de lo contrario,

bastaría con que el denunciante afirme sin soporte alguno que un servidor público ha incurrido en violación a los intereses públicos fundamentales para que este Órgano Legislativo inicie el procedimiento de investigación con una imputación de presunta responsabilidad a dicho servidor público, convirtiéndose así de facto en un órgano auditor e investigador instado por las partes y transformando a las denuncias presentadas ante esta H. Autoridad en una herramienta de invasión de la autonomía operativa de las diversas instancias gubernamentales que pueden ser sometidas a ello, cuando **lo cierto es que la función de este Órgano Legislativo se encuentra acotada a la revisión de la configuración de hechos demostrados en violación a los intereses públicos fundamentales, cuestión que hará presumir la responsabilidad del servidor público y así ameritar la procedencia de la denuncia. Dicho de otra forma, es al ciudadano a quien le corresponde acreditar fehacientemente los hechos denunciados con probanzas que no requieran la intervención de este órgano legislativo para su desahogo, pues la función de este último en esta particular instancia procedimental es verificativa y solo investigadora en los términos del ya citado artículo 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.**

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión Anticorrupción**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción XII de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- No ha lugar la solicitud presentada por el C. **ISMAEL GONZALEZ BECERRA**, con número de expediente legislativo **10677/LXXIV**, en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, y cúmplase de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León a

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

P R E S I D E N T E

DIP. EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

EXP. 10677/LXXIV
COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

**DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA**

DIP. OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA

VOCAL

VOCAL

DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA

EGUÍA

VOCAL

VOCAL

**DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ**

**DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA
MANCILLAS**

**EXP. 10677/LXXIV
COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN**

VOCAL

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES

VOCAL

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA**

VOCAL

DIP. GABRIEL TLALOC CANTÚ CANTÚ